



CSJ 2398/2024/RH1  
Cárdenes, Manuel Alejandro c/ Velasco,  
Gabriel Julián s/ cobro de pesos.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Cárdenes, Manuel Alejandro c/ Velasco, Gabriel Julián s/ cobro de pesos”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



CSJ 2398/2024/RH1  
Cárdenes, Manuel Alejandro c/ Velasco,  
Gabriel Julián s/ cobro de pesos.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Manuel Alejandro Cárdenes -actor-**, representado por el **Dr. Diego Jorge Martín Cacace**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral de la I Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis**.